

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2024 00239 00
Demandante: FINESA S.A. BIC.
Demandado: MIREYA MARTIN HUERTAS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **ACLARE** el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda **FINESA S.A. BIC. ≠ FINESA S.A** (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio **FINESA S.A. BIC. ≠ FINESA S.A.** (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- **APORTE** el certificado de la garantía mobiliaria, donde se indique correctamente el nombre de la garante, toda vez que en el allegado se plasmó FINESA S.A. siendo lo correcto **FINESA S.A. BIC.** (Arts. 11, 38 ss y 61 de la Ley 1676 de 2013, el núm 11º del art 82 C.G.P.).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 004 exp dig.

² Dto pdf 001 pag 8 Ibidem

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3548db698bb4bdead98bb8abc19a36191b8c0be5027492332552bd445f7e394**

Documento generado en 06/03/2024 10:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>